

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 95

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00031-00.

Demandante: DIANA MARCELA MOSQUERA CASTRO, como representante legal del niño E.M.C.  
Demandado: MILLER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que, aunque se menciona el domicilio de la señora DIANA MARCELA MOSQUERA CASTRO, no se da a conocer si el menor de edad demandante vive con ella o no, siendo que, al tenor de lo indicado en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso; es su lugar de domicilio o residencia el que, para el caso, determina la competencia territorial de este Juzgado. De manera que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del mencionado Código.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda en comento por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 ibidem, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Además, dada la inadmisión de la demanda, al corregirla, la parte demandante debe enviarle al demandado copia del escrito de subsanación, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

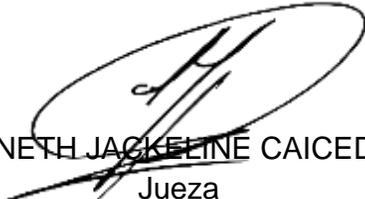
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00031-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por la señora DIANA MARCELA MOSQUERA CASTRO, como representante legal del niño E.M.C., en contra del señor MILLER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI LEÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.316.381 y portador de la tarjeta profesional # 94.670 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA MOSQUERA CASTRO, representante legal del niño E.M.C., para los fines y efectos del poder que se allega con la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza